Boletín Oficial Nº 34.068- miércoles 6 de marzo de 2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente Nº  EXP-2019-07300260-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº  27.350 del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, promulgada el día 29 de marzo de 2017, se establecen los lineamientos normativos a los que deberán ajustarse las actividades que involucren la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha Ley establece en su Artículo 6º, los organismos autorizados para el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa.

Que el Decreto Nº 738, de fecha 21 de septiembre de 2017 aprueba la reglamentación de la Ley 27.350, para poner en ejecución el funcionamiento del “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”.

Que el Artículo 6º de dicho decreto reglamenta el cultivo de cannabis y en su Punto 3 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, regulará las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie.

Que en la Resolución Nº  258 de fecha 3 de abril de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se establecen las condiciones de habilitación en materia de seguridad del predio e instalaciones para la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que la Resolución Nº  56 de fecha 9 de febrero de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establece los requisitos para la importación y exportación de semillas así como la utilización de la Planilla de Solicitud de Importación de Semillas que genera el sistema de gestión, que reviste carácter de declaración jurada entre otros documentos para su implementación.

Que en ese marco se ha advertido la necesidad de contar con una normativa específica para regular las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de seguridad con Cannabis sp.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha aconsejado su aprobación en su reunión de fecha 12 de febrero de 2019, según Acta Nº 460.

Que el suscripto se halla facultado a dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º, inciso 3 del Decreto Nº 738 de fecha 21 de septiembre de 2017 y Artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese las condiciones para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento que se lleven a cabo en invernáculos y/o predios de seguridad con Cannabis sp en la REPÚBLICA ARGENTINA, las que se establecen en Anexo I (IF-2019-12353067-APN-INASE#MPYT) y II (IF-2019-12352885-APN-INASE#MPYT)

de la presente.

No se podrá realizar ninguna actividad de producción, difusión, manejo, acondicionamiento e importación sin la previa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- Los controles que serán efectuadas por el INASE podrán incluir la inspección física de los órganos de propagación en todo su ciclo de cultivo así como también de la importación de los órganos de propagación.

ARTÍCULO 3º.- Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada de acuerdo al Anexo I (IF-2019-12353067-APN-INASE#MPYT), así como los daños que pudieren derivar de las actividades, recaen en la persona humana o jurídica del solicitante, como así también en el responsable técnico designado.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N°  20.247 y Artículo 20 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el “Reglamento para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento con Cannabis sp. en Invernáculos o Predios de Seguridad” que, identificado como Anexo I (IF-2019-12353067-

APN-INASE#MPYT), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase la Solicitud de Actividades con Cannabis sp que constituye el Anexo II (IF-2019-12352885-APN-INASE#MPYT).

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.

gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13035/19 v. 06/03/2019